Administració Autonòmica

2012-07464
Generalitat de Catalunya
Departament d'Empresa i Ocupació - Serveis Territorials a Tarragona

RESOLUCIÓ de 27 de juny de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de les empreses del personal de Flota de remolcadors del Port de Tarragona, per als anys 2011-2013 (codi de conveni núm. 43001073011996).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de les empreses del personal de Flota de remolcadors del Port de Tarragona, subscrit per les parts negociadores en data 17 d'abril de 2012, i presentat per les mateixes parts en data 27 d'abril de 2012, i de conformitat amb el que estableixen l'article 90.2 i 3 del Reial Decret Legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial Decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball, l'article 170.1 e) i j) de la Llei orgànica 6/2006, de 19 de juliol, de reforma de l'Estatut d'autonomia de Catalunya, el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació.

RESOLC:
1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de les empreses del personal de Flota de remolcadors del Port de Tarragona, per als anys 2011-2013 (codi de conveni núm. 43001073011996), en el corresponent Registre de convenis i acords col·lectius de treball amb funcionament a través de mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Tarragona.

2. Disposar-ne la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de Tarragona.

Notifiqueu aquesta Resolució a la Comissió Negociadora del Conveni col·lectiu.

Tarragona, 27 de juny de 2012.
Baptista Capell Solsona,
Director dels Serveis Territorials, e. f.

Transcripción del texto literal firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE FLOTA DE REMOLCADORES DEL PUERTO DE TARRAGONA

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Articulo 1. Ámbito de aplicación
1.1. El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación a todo el personal de flota de las empresas de remolcadores que operan en el Puerto de Tarragona.

Artículo 2. Vigencia, prórroga y denuncia
2.1. Este Convenio entrará en vigor el 01/01/2011 y concluirá el 31/12/2013 cualquiera que sea su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Generalitat de Catalunya.
2.2. Este Convenio a su terminación quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de una anualidad y siguientes, excepto que mediara denuncia en forma, con tres meses, como mínimo, de antelación a la fecha de vencimiento inicial o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad, compensación y absorción
3.1. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente con carácter preferente o prioritario a lo dispuesto en las normas sustitutorias de la ordenanza de trabajo en las embarcaciones de trafico interior de puertos, estatuto de los trabajadores y demás normas de carácter general. Si las partes o la autoridad laboral competente o los juzgados de lo social y demás tribunales dejaran sin efecto alguna de las normas de este Convenio, y desvirtuaran,

CIE: BOPT-I-2012-07464

descompensaran o desajustaran alguno de los acuerdos contenidos en el mismo quedará sin efecto la totalidad del presente Convenio.
3.2. Las normas contenidas en este Convenio tienen la consideración y carácter de mínimas y en todo caso se respetaran las condiciones más beneficiosas que pudieran tener acreditadas los trabajadores afectados por este Convenio.
3.3. En lo no regulado por este Convenio, serán de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, las vigentes normas sustitutorias de la Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos, en las materias de clasificación profesional, promoción profesional y faltas y sanciones (régimen disciplinario) suscritas entre la Asociación Nacional de Remolcadores de España y los sindicatos UGT y CCOO, así como las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Actualizaciones
4.1. Se pactan las siguientes actualizaciones salariales para todos los conceptos retributivos de los anexos I, II, III y IV.
2011 Incremento experimentado por las tarifas de remolque portuario en Tarragona en 2011. (1,84%)
2012 Incremento experimentado por las tarifas de remolque portuario en Tarragona en 2012. (2,40%)
2013 Incremento experimentado por las tarifas de remolque portuario en Tarragona en 2013.
4.2. Las empresas aplicaran el incremento salarial pactado en el punto anterior, una vez sea conocido el incremento anual que experimenten las tarifas de remolque portuario en Tarragona, y con efectos del 1 de enero del año en curso.
4.3. Asimismo, se establece una prima de productividad basada en el número total de maniobras de remolcadores, realizadas al finalizar cada ejercicio de los pactados en el presente Convenio en base a lo siguiente:
De 4.900 a 5.100 maniobras 1% de salario bruto anual.
De 5.101 en adelante el 2% de salario bruto anual.
Esta prima tiene la consideración de no consolidable y será pagadera en la nómina de enero del año siguiente.

CAPÍTULO II
Régimen de personal

Artículo 5. Tripulaciones
5.1. La tripulación mínima para cada buque remolcador será fijada en cada momento por la autoridad de marina.
5.2. La empresa no podrá rescindir ningún puesto de trabajo aduciendo razones tecnológicas,

Artículo 6. Periodo de prueba
6.1. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Promoción profesional y estudios
7.1. Los trabajadores tendrán derecho, durante su periodo de embarque a asistir a exámenes finales y demás pruebas de aptitud y evaluación organizados en centros oficiales y reconocidos, relativos a la profesión, sin alteración ni disminución de sus derechos laborales, presentando, si la empresa lo considera oportuno, los justificantes correspondientes. Todos los gastos inherentes serán por cuenta del trabajador.

Artículo 8. Comisión de servicio
8.1. Se entenderá por comisión de servicio la misión o cometidos especiales, con total voluntariedad por parte del trabajador, que circunstancialmente se han de desempeñar fuera del centro de trabajo.

CAPÍTULO III
Tiempo de trabajo

Artículo 9. Periodo de trabajo y descanso
9.1. Dadas las especiales características y naturaleza del trabajo a desarrollar, se acuerda un periodo de embarque obligatorio de 42 días continuados, en los que se incluyen las horas efectivas de trabajo, las de presencia y la disponibilidad, y de otros 42 días continuados de descanso que comprenderán los festivos semanales, intersemanales y los 30 días de vacaciones. Todo ello de forma rotativa y continuada y que no podrán ser compensados económicamente.
9.2. Cuando por necesidades imperiosas del trabajo y servicio la Empresa necesite llamar a algún trabajador durante su periodo de descanso, este acudirá necesariamente a la llamada y la Empresa abonará, además del salario normal de ese período, la cantidad correspondiente a cada día trabajado multiplicada por dos.

CIE: BOPT-I-2012-07464

9.3. Los trabajos en período de descanso a los que se refiere al artículo 9.2. tendrán una duración máxima de 21 días por período de descanso y trabajador, salvo que, el trabajador por voluntad expresa acceda a ampliar el período máximo de trabajo fijado en el presente artículo.

Artículo 10. Permisos y licencias
10.1. Se establecen los siguientes permisos retribuidos y de concesión obligatoria por parte de la empresa:
Matrimonio del trabajador20 días.
Fallecimiento del cónyuge . . . . . .20 días.
Fallecimiento del hijo/a . . . . . .12 días.
Fallecimiento de padre o madre . . . . . .10 días.
Fallecimiento de hermano/a . . . . . 5 días.
Fallecimiento padres políticos . . . . . .4 días.
Nacimiento de hijo/as . . . . . .10 días.
Matrimonio de hijos, hermanos, nietos y padres . . . . . .5 días.
Enfermedad grave cónyuge, hijos . . . . . .15 días.
Enfermedad grave padres . . . . . .10 días.
Enfermedad grave Padres políticos . . . . . 4 días.
10.2. Los días de permisos y licencias son naturales, los gastos de viaje correrán a cargo del trabajador.
10.3. Los días de permisos y licencias no son acumulables a los periodos de descanso, salvo en el caso de matrimonio y natalidad.
10.4. Cuando uno o varios trabajadores se encuentren disfrutando permiso, a requerimiento de la empresa podrá ser sustituido dicho personal en cualquier momento por los demás trabajadores de la empresa presentes en flota.

CAPÍTULO IV
Régimen económico

Artículo. 11. Salario base
11.1. Todo el personal afectado por este Convenio percibirá un salario base mensual de acuerdo con la categoría para la que fue contratado, independientemente de su titulación académica o profesional actual o futura, y según los niveles que para cada categoría se establecen en la tabla retributiva del anexo I del presente Convenio.

Articulo 12. Incentivos
12.1. Se establece el cobro mensual de las cantidades especificadas en el anexo I en concepto de incentivos, debido a la especial naturaleza del trabajo desarrollado.

Artículo 13. Plus personal
13.1. Los trabajadores de los anexos III y IV tienen reconocido un plus personal como consecuencia de la absorción, desaparición y renuncia del concepto antigüedad, por cuya consecuencia dicho plus será abonado por las empresas con carácter exclusivo y excluyente a los mencionados trabajadores.

Artículo 14. Pagas extras
14.1. Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán sendas pagas a razón de salario real, que devengaran el 15 de junio y el 15 de diciembre respectivamente.
14.2. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una tercera paga extra pagadera prorrateada en 12 mensualidades, o bien de una sola vez el 31 de marzo.
Esta tercera paga extra se devengará en tanto en cuanto no varíen las cadencias de trabajo a que hace referencia el art. 9 y que desaparecerá en el momento en que las mismas varíen.

Artículo 15. Monoboya, empujes en emergencia y salidas a varadero
15.1. Se establece la prima establecida en el anexo II para los stand-by en la monoboya de REPSOL-YPF, los servicios de empuje en emergencia en pantalanes y muelles comerciales y las salidas a varadero, incrementándose cada año al igual que el salario.

Artículo 16. Premio por auxilios y salvamentos
16.1. Para los actos de auxilio y salvamento se establece una compensación económica para los tripulantes que participen en el mismo, consistente en el 30% del premio que declare el Tribunal o bien del que se negocie directamente con la parte salvada, debiendo estar y pasar los tripulantes por el acuerdo que consiga la empresa.

CIE: BOPT-I-2012-07464

La empresa correrá con todos los gastos que la reclamación pueda generar y nombrará y pagará a los abogados y procuradores que sean necesarios. La parte social renuncia expresamente a ser representada por otros abogados que no sean los de la empresa, si bien esta se compromete a tener puntualmente informada a la parte social de la marcha de las negociaciones.

Artículo 17. Incapacidad transitoria (IT)
17.1. Las situaciones de IT, cualquiera que sea su causa y mientras no sea dado de alta el trabajador, con curación o propuesta de invalidez, o pase, por el transcurso del tiempo, a apercibir las prestaciones directamente del INSS o de la Mutua Patronal, serán complementadas por la empresa hasta el 100% del salario real, entendiendo como tal, el que figura en el anexo I de este Convenio así como el plus personal reconocido.

Artículo 18. Seguro complementario de accidentes
18.1. La empresa se obliga a concertar y contratar a su cargo, para los años 2011 y 2012 a favor de cada uno de los trabajadores, un seguro de accidentes que cubrirá exclusivamente y por tripulante:
Accidente de trabajo con resultado de muerte: . . . . . .75.000 euros
Por incapacidad permanente total para su profesión habitual: . . . . . .100.000 euros
18.2 Para el año 2013, y a favor de cada uno de los trabajadores, un seguro de accidentes que cubrirá exclusivamente y por tripulante:
Accidente de trabajo con resultado de muerte: . . . . . .100.000 euros
Por incapacidad permanente total para su profesión habitual: . . . . . .150.000 euros

Artículo 19. Premio de natalidad
19.1. Se establece un premio consistente en el pago único de 200 euros por nacimiento de cada hijo o adopción del mismo.

Artículo 20. Ayuda escolar
20.1. la empresa abonará la cantidad anual de 300,00 euros por cada hijo de empleado en concepto de subvención para material escolar hasta que cumpla la edad de 25 años y siempre que justifique su escolaridad en un centro oficial reconocido cursando las siguientes enseñanzas:
Educación infantil.
Educación primaria (inicial, media y superior)
Enseñanza secundaria obligatoria.
Bachillerato.
Estudios universitarios de grado medio o superior.
Ciclos formativos de grado medio o superior. (Formación profesional).

Artículo 21. Trabajos especiales, sucios y penosos
21.1. Se pactarán dentro del ámbito de cada empresa.

Artículo 22. Ropa de trabajo
22.1. La empresa facilitará la ropa de trabajo, de uso obligatorio renovándola cuando sea necesario.

Artículo 23. Pérdida de equipaje
23.1. En caso de pérdida de equipaje en el remolcador, como consecuencia de un naufragio, incendio o cualquier otro evento catastrófico, y siempre que no fuera culpa del trabajador, la empresa abonará a cada tripulante la cantidad de 500 euros por la pérdida total y en la proporción resultante si la pérdida fuera parcial.

Artículo 24. Gastos de viaje
24.1. Los gastos de viaje ocasionados desde el centro de trabajo a la residencia habitual del trabajador y viceversa, en los periodos de descanso, serán por cuenta de la empresa, cuando coincida residencia y puerto de embarque en la misma provincia, no ocasionará gastos de viaje. Este concepto, consecuentemente, no tiene concepto de carácter salarial.

Artículo 25. Alimentación y nutrición
25.1. La manutención de la tripulación a bordo será aportada por la empresa en modo adecuado a las funciones del trabajo a bordo o si hay acuerdo con los trabajadores, mediante una compensación económica.

CIE: BOPT-I-2012-07464

CAPÍTULO V
Seguridad e higiene en el trabajo

Se estará a lo que dictamine la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que sean de aplicación.

CAPÍTULO V
Acción sindical

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.
Cláusulas adicionales
Adicional 1.- Comisión Paritaria
Se crea la Comisión Paritaria para la interpretación del presente Convenio o de cualquier norma de carácter general que, con mayor o menor rango legal, pueda influir en la aplicación del mismo.
Estará formada por tres representantes de la parte social elegidos entre las plantillas de dichas empresas y por tres representantes de la dirección de las empresas. La Comisión paritaria podrá ser asistida por los asesores de ambas representaciones, con voz pero sin voto.
Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario y obligatorio, a instancia de cualquiera de las partes, con un preaviso mínimo de 5 días naturales y resolverá los asunto en un plazo no superior a 15 días naturales. Las cuestiones debatidas deberán ser aprobadas por la mayoría simple de cada una de las partes que la forman.
Será obligatorio y condición “sine qua non” el que dicha comisión paritaria emita informe previo sobre cualquier tipo de litigio o asunto, general, particular o colectivo que verse sobre la interpretación del presente Convenio, antes de interponer conflicto colectivo alguno ante la Autoridad Laboral, el TLC, los tribunales de lo Social, etc.
Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria se incorporarán al texto del Convenio y formarán parte de éste.
El domicilio de la Comisión será en las oficinas de Repasa.
Cuando la Comisión Paritaria no alcance en su seno un acuerdo en la solución de los conflictos que se remitan, las partes se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Catalunya, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural, que puedan suscitarse.

Anexo I

Tabla salarial

Categoría	Base	Incentivos	Total
Patrón Mayor de Cabotaje	1.479,13	1.473,71	2.952,84
Patrón de Cabotaje	1.405,18	1.253,58	2.658,76
Mecánico Naval Mayor / Mayor Naval	1.442,18	1.412,34	2.854,52
Marinero Puente/Máquinas	1.232,63	1.053,73	2.286,36

Anexo II
Stand by en monoboya, empujes en emergencia y salidas a varadero

Categoría	euros x hora
Patrón Mayor de Cabotaje	5,00
Patrón de Cabotaje	4,62
Mecánico Naval Mayor / Mayor Naval	5,00
Marinero Puente / Máquinas	4,26

Anexo III

Plus personal Repasa Tarragona, SL

Nº	apellidos y nombre	Categoría	Euros
1	Carnes Calvo, Javier	Pat. mayor de cabotaje	275,15
2	Falcón Fragata, Jorge	Marinero p/m	216,65
3	García Melón, Jesús	Mec. naval mayor	305,11
4	Marcote Pose, Miguel	Marinero p/m	382,84
5	Meitin Baño, José	Pat. mayor de cabotaje	275,15
6	Portals Castiñeira, Fernando	Pat. mayor de cabotaje	314,28
7	Vázquez Fernández, José Manuel	Mec. naval mayor	266,96

CIE: BOPT-I-2012-07464

Anexo IV

Plus personal Renave, SA

Nº	Apellidos y nombre	Categoría	Euros
1	Fernández Carou, Joaquín	Pat. de cabotaje	415,86
2	Fernández Chouza, Jerónimo	Marinero p/m	317,99
3	García Santamaría, Manuel	Marinero p/m	415,86
4	Pérez Suárez, Jenaro	Pat. mayor de cabotaje	275,31

CIE: BOPT-I-2012-07464